



PAOT

México, Distrito Federal a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil tres.-----

Esta Procuraduría tuvo conocimiento de la existencia de descargas, presuntamente clandestinas, de aguas residuales a las barrancas ubicadas dentro del Área Natural Protegida de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, declarada mediante decreto de ocho de julio de mil novecientos noventa y dos bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, provenientes de inmuebles que se encuentran ubicados en zonas aledañas, siendo que dichos hechos, actos u omisiones pueden ser constitutivos de violaciones a la legislación aplicable en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal y dado que se trata de un asunto de especial relevancia, en virtud del impacto ambiental negativo a los cauces de las barrancas que son zonas de captación de agua y recarga indirecta de los acuíferos subterráneos de esta Ciudad, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 de su Reglamento; se emite el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la investigación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto de las descargas presuntamente clandestinas de aguas residuales a las barrancas ubicadas dentro del Área Natural Protegida de la Tercera Sección del Bosque de Chapultepec, declarada mediante decreto de ocho de julio de mil novecientos noventa y dos bajo la categoría de zona sujeta a conservación ecológica, provenientes de inmuebles que se encuentran ubicados en zonas aledañas.-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Subprocuraduría de Protección Ambiental de esta Procuraduría, para que conforme a las atribuciones previstas para dicha unidad administrativa en el artículo 11, fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría radique dicha investigación y realice las acciones correspondientes a la investigación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, integrando para ello el expediente respectivo.-----

TERCERO.- Túrnese el presente acuerdo a la licenciada Ileana Villalobos Estrada, en su carácter de Subprocuradora de Protección Ambiental de esta entidad, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente Acuerdo.-----

CUARTO.- Se instruye a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias para que ejerza sus atribuciones conforme a lo previsto en el artículo 13 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal en la presente actuación de oficio.-----

Así lo proveyó y firma el licenciado Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1º, 5º fracciones III y XII, 6º fracción II, 7º primer párrafo, 10 fracciones I y XIII, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 1º, 5º fracción II y 17 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

E. Provencio